

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Privación de Patria Potestad / Rad. 2022-00156-00

Visto el memorial que antecede donde la Dra. Clara Marcela Pérez Hoyos Curadora Ad Litem de JHONNY SAMIR ASTUDILLO CAMPUZANO, así como también a los PARIENTES POR LÍNEA PATERNA, RUBIEL EDINSON ASTUDILLO ARTUNDUAGA y FABIOLA CAMPUZANO, informa que tomó posesión en el cargo de secretaria en provisionalidad en el Juzgado Veinte Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali el 02 de mayo de los corrientes. De lo anterior, refule la necesidad de relevar del cargo a la antes mencionada en razón a la incompatibilidad de que habla el artículo 151 de la Ley 270 de 1996. Por lo tanto, se realizará la designación de un nuevo curador ad litem.

Por otra parte, se atisba la constancia de la Asistente Social asignada al despacho y el escrito allegado por la demandante el 04 de julio del año en curso, donde la primera informa sobre la imposibilidad de realizar visita ante el cambio de domicilio y la segunda informa que su dirección de residencia es en la Calle 69 No. 5 – 85 Torre C Apto 205 Conjunto Residencial Parque de los Abedules Barrio el Guavito, teléfono 3206878149 y 3103547849; el de la abuela materna – Amparo Zuleta Salas en el Campamento Villa Constancia Casa 108 Chile, teléfono +59973197670; abuelo paterno – Humberto Rioja Aragón Calle Travesía de Goya No. 2 Bilbao – España, teléfono +34632103162 y tío materno – Jhon Alexander Zuleta Salas en la Carrera 1ª 12 No. 76-58 Barrio San Luis Cali – Valle.

Así las cosas, se hace necesario ordenar a la Asistente Social asignada al despacho proceda dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 20 de mayo del 2022, notificado el 24 del mismo mes año, para lo cual deberá tener en cuenta la información suministrada por la parte activa en escrito del 04 de julio hogaño. Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de JHONNY SAMIR ASTUDILLO CAMPUZANO, así como también a los PARIENTES POR LÍNEA PATERNA, RUBIEL EDINSON ASTUDILLO ARTUNDUAGA y FABIOLA CAMPUZANO, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, a la abogada ISABELA TOBAR CELIS a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico: isabelatobarce@gmail.com

ADVERTIR a la curadora designada que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá comunicarse al correo electrónico del despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Por la secretaría del juzgado, elabórese y remítase la comunicación respectiva, haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas en este

despacho para tal fin.

SEGUNDO: ORDENAR a la Asistente Social asignada al despacho proceda dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 20 de mayo del 2022, notificado el 24 del mismo mes año, para lo cual deberá tener en cuenta la información suministrada por la parte activa en escrito del 04 de julio del año en curso.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 110 Hoy 29 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria